

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP- No.0014-2014
(de 23 de enero de 2014)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **MiBanco, S.A. (BMF)**, es una sociedad panameña debidamente inscrita a la Ficha 331663, Rollo 54734 Imagen 0061 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo Licencia Bancaria General para microfinanzas, otorgada mediante Resolución No. No.21-1997 de 6 de agosto de 1997;

Que, a través de apoderado especial, **MiBanco, S.A. (BMF)** ha solicitado autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria y cese de operaciones en la República de Panamá;

Que el proceso de Liquidación Voluntaria se llevará a cabo, de acuerdo al Plan de Liquidación Voluntaria presentado, que conlleva principalmente, entre otros aspectos la cesión de la cartera de préstamos de **MiBanco, S.A. (BMF)** a **MiFinanciera, S.A.**;

Que corresponde a esta Superintendencia verificar que el proceso de Liquidación Voluntaria se lleve a cabo cumpliendo con todos los requisitos legales, así como con las normas que desarrollan la Ley Bancaria;

Que, en aquellos casos donde existan créditos sujetos a controversias o litigios donde el Banco sea la parte demandada, corresponderá al liquidador efectuar las consignaciones que exige el Artículo 120 de la Ley Bancaria, para cada uno de los procesos, así como para los procesos litigiosos que se presenten durante la ejecución de la Liquidación Voluntaria;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **MiBanco, S.A. (BMF)** no merece objeciones, toda vez que el Banco cuenta con suficientes activos para satisfacer sus pasivos, y

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16, Literal I, Numeral 3 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente autorizar la Liquidación Voluntaria de Bancos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **MiBanco, S.A. (BMF)** para iniciar el proceso de su Liquidación Voluntaria, y cese de operaciones, conforme el Plan de Liquidación presentado ante esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase al señor Francisco Javier Luna Rodríguez, de nacionalidad panameña, con documento de identidad personal No. 8-307-303 como Liquidador de todas las operaciones del Banco.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución admite Recurso de Reconsideración, que habrá de ser sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de su notificación. Admite igualmente, Recurso de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, que habrá de ser sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta Resolución o de la Resolución que decida el Recurso de Reconsideración

Fundamento de Derecho: Artículo 16, Literal I, Numeral 3, y Artículo 115 y siguientes de la Ley Bancaria.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.